



PODER LEGISLATIVO
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

FOLIO:

2017 SEP -4 PM 12: 51
Guzmán + Guillermína m

Oficio: SGA/2157/2017.

Asunto: Se remite opinión jurídica.

Guanajuato, Capital, 30 de agosto de 2017.

Licenciada María Alejandra Torres Novoa

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del
Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

Por instrucciones de la Licenciada Antonia Guillermína Valdovino Guzmán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a usted para enviarle un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica respecto a la *Iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*, formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, misma que fue remitida vía electrónica a la cuenta de correo electrónico: marco.hernandez@congresogto.gob.mx y que a su vez se hace llegar a través de este medio esperando que sea de gran apoyo para la consecución de los fines perseguidos por esa Comisión para la Igualdad de Género.

Con tal motivo, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Licenciado Eliseo Hernández Campos

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

C.c.p.-

- ✓ Magistrada Antonia Guillermína Valdovino Guzmán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento. Presente.
- ✓ Acta de Sesión Ordinaria de Pleno número 9, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- ✓ Minutario.

POR LA LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD.

Cantarranas No.6, Zona Centro C.P. 36000. Guanajuato, Gto.
Tel. 01 (473) 732 1525 www.tcagto.gob.mx



SECRETARY OF THE INTERIOR
DEPARTMENT OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

2025



El que suscribe, licenciado **Eliseo Hernández Campos**, en mi carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 196, emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuarta parte, en fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, **HAGO CONSTAR:**

Que obra en los archivos de esta Secretaría el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Órgano Jurisdiccional número 9, celebrada el **30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, donde en su decimosegundo punto del orden del día, como tercer asunto general se acordó:

DECIMOSEGUNDO PUNTO Asuntos generales.....

3. El tercer asunto fue motivado con la recepción de los comentarios relativos a la Iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. De tal forma que se sometió a su consideración, para efectos de su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado para los fines legislativos que resulten convenientes, la opinión jurídica realizada a la antes referida iniciativa, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 25 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Hecho lo anterior, la Presidenta pregunta a los demás magistrados si están de acuerdo con la propuesta de opinión jurídica; manifestando su conformidad los magistrados, es aprobada por unanimidad de votos por el Pleno.....

Se expide la presente certificación para los fines legales correspondientes, dentro de los **30 treinta días de agosto de 2017 dos mil diecisiete** en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre.- DOY FE

SIN TEXTO

...
...
...
...



OPINIÓN JURÍDICA

Guanajuato, Guanajuato, 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* –que entro en vigor el 21 de junio de 2017, de acuerdo al Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 98, cuarta parte, del 20 de junio de 2017- está facultado para emitir opinión jurídica respecto de los ordenamientos o proyectos que a Iniciativa del Ejecutivo o del Congreso del Estado sean considerados para efectos de Iniciativa.


SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

En atención a lo anterior, el Pleno por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Los comentarios que integran la opinión en función de los alcances y efectos que se pretende dar a la Iniciativa solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. Con fecha 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibida en la Presidencia, por parte de la Comisión para la Igualdad de Género, el comunicado por medio del cual se remite la iniciativa aludida en líneas superiores y donde se solicita opinión jurídica de éste Tribunal respecto de la misma.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al pleno del tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 6 seis celebrada el 9 nueve de agosto del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, quién determinó remitir un tanto de la misma a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal.

En consecuencia, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los titulares de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 9 nueve celebrada el 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se conformó la presente *opinión jurídica*, en los términos que más adelante se detallan.

RESPECTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la exposición de motivos planteada por el Iniciante, este Tribunal en Pleno no encuentra oportunidad de comentario sobre la redacción o el contenido plasmado. Sin perjuicio de que en líneas posteriores se haga referencia los motivos planteados, para efecto de su reflexión.

DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los iniciantes proponen modificar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, para quedar como se sigue:

Artículo 14. Son obligaciones generales de participación en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos:

[...]

IX. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servicios públicos que les correspondan, **nombrando y designando mujeres para ocupar al menos el cincuenta por ciento de los cargos en puestos de decisión**, no obstaculizando el acceso de las mujeres a puestos de decisión, así como en la integración del gabinete, de los consejos, patronatos y sistemas estatales;

[...]

El tercer párrafo del artículo 1o. constitucional establece la prohibición de discriminar por los motivos que expresamente enumera (entre ellos la discriminación por sexo), y de cualquier otro modo que implique un menoscabo para la dignidad humana o para los derechos y libertades de las personas. Estas prohibiciones de discriminación tienen como fin, y generalmente como medio, la



paridad en el trato a los individuos cuya nota distintiva sea alguno de tales criterios, los que, por tanto, sólo en forma excepcional pueden utilizarse como elementos de diferenciación jurídica de trato, a menos que ésta constituya una acción afirmativa tendente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos, en este caso a las mujeres.

Por tanto la propia Constitución impone una regla de tratamiento igual, que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una finalidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad, por lo que en la Ley referida, se debe establecer la obligación de generar lineamientos para que los sujetos obligados de la ley incorporen lo establecido en la propuesta de modificación de la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Dado que la discriminación contra las mujeres se encuentra profundamente enraizada en las prácticas institucionales y en la vida cotidiana, las acciones para abatir la discriminación contra las mujeres tienden a brindar resultados a largo plazo. Las cuotas de género, en cambio, constituyen un sistema eficaz para favorecer el acceso de la mujer a los centros de poder a corto plazo, lo que abona a materializar la representatividad de la mujer en el ámbito público y con ello abatir las brechas de género en el tema.

La lógica detrás de estas medidas correctivas es que la discriminación contra las mujeres tiene un carácter sistémico, que dificulta su eliminación sin medidas compensatorias, al considerar que no se cuenta con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por consecuencia la aplicación de "reglas o normas neutrales" tiene como consecuencia resultados desiguales, por lo anterior se deben implementar en las normas, las acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

En esa tesitura, con la reforma propuesta, los iniciantes buscan la instrumentación de acciones afirmativas que tengan como objetivo la integración igualitaria de los puestos de decisión de las ramas en que se divide el Poder Público (ejecutivo, legislativo y judicial), en municipios y en organismos autónomos; sugiriendo que al menos cincuenta por ciento de los cargos se

encuentren integrados por mujeres.¹

Sin embargo, se opina que los términos en que se plantea la reforma no resultan suficientes para asegurar el efectivo cumplimiento de la cuota de género planteada, ello atendiendo a que no se establece como los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos deberán implementarla.

Lo anterior se traduce en que la reforma propuesta debe precisar de manera más clara la forma en la que se ha de llegar a tener al menos cincuenta por ciento de mujeres dentro de los puestos de decisión en los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos.

Por ende, a consideración de quien suscribe, se debería añadir un artículo transitorio a la reforma propuesta, que rece lo que sigue:

Artículo... Los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado de Guanajuato, deberán emitir los lineamientos o disposiciones administrativas necesarias para paulatinamente dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley. Dichos lineamientos o disposiciones se deberán emitir dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

La cuota de género establecida en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley deberá ser cumplida de forma paulatina, como vayan surgiendo vacantes de empleo, sin que en ningún momento se pueda rescindir laboralmente a ningún servidor público con motivo de la cuota de género establecida.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer la siguiente observación:

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género² tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede

¹ Según el segundo y onceavo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa que se comenta.

² *Ibidem*, p.3.

agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

La igualdad de todas las personas ante la ley y en la ley, está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, acepción de igualdad implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera.

Es en virtud de lo expuesto, que quien suscribe considera una solución más eficaz para combatir la segregación por razones de género, la instauración de políticas públicas efectivas para asegurar un proceso equitativo en la contratación del personal que forma parte de los cargos de dirección, esto es, que se valore de manera efectiva la capacidad de cada aspirante, su preparación, su experiencia profesional y su idoneidad para el puesto.

Para concluir con este punto, en la exposición de motivos se expone que la finalidad de la iniciativa es fomentar la desaparición de barreras que con base en el género impiden que las oportunidades de las personas sean iguales.³ Pero se considera que existen medidas más atinentes a fomentar la desaparición de dichas barreras, un ejemplo sería el establecimiento de un comité de perspectiva de género dentro de las contrataciones, en cada uno de los órdenes de gobierno, en los ayuntamientos, etcétera, el cual se encuentre conformado por igual número de hombres y mujeres, los cuales conozcan y resuelvan sobre la existencia o inexistencia de la discriminación por razón de género en los procesos de contrataciones, pudiendo emitir recomendaciones al respecto.

No es óbice señalar que la instauración de políticas públicas como la ejemplificada contribuiría -a través del fomento de una cultura de la igualdad- a llevar a la población guanajuatense a una sociedad más solidaria y justa, lo cual es uno de los objetos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado

³ Décimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa.

de Guanajuato⁴.

Finalmente, es menester precisar que este Tribunal reconoce la importancia de la perspectiva de género al legislar y reconoce el importante papel que la mujer ha desempeñado en la función pública en todas las esferas y órdenes de gobierno a lo largo del tiempo. Pero, con base a los argumentos expuestos, no considera que estableciendo una cuota de género en toda la administración pública estatal, sea la mejor medida en pro de la igualdad entre mujeres y hombres.

DEL CONTENIDO DE LOS TRANSITORIOS

Respecto a los artículos transitorios propuestos, este Tribunal en Pleno no encuentra oportunidad de comentario sobre la redacción o el contenido plasmado. Sin embargo, sí considera conveniente añadir el artículo transitorio que se propuso en el cuerpo de esta opinión.

⁴ Fracción I del artículo 2 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que establece lo siguiente:

Artículo 2 Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

OPEN TEXT